

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 29 de Julio de 1881.

NUMERO 1,029

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 50 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 22 minutos.—Se pone la Luna á las 8 horas y 44 minutos de la mañana.

VIERNES 29.—Santa Marta, virgen; san Felix II papa, y mártir; santos Simplicio, Faustino y Beatriz, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Policía.

Nombramiento.

Secretaría de Hacienda.

Comunicacion.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Horrorosa catástrofe.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 18.

SALVADOR LARA,

DESIGNADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Decreta:

Art. 1º.—Todo local destinado á billares y demas juegos permitidos deberá estar en piso bajo, completamente incomunicado con el resto del edificio y tener puerta ó puertas directamente á la calle, las cuales, juntamente con las ventanas si las hubiere, deberán permanecer

abiertas durante las horas permitidas.

Art. 2º.—Exceptúanse de la disposicion anterior los locales destinados á billares y juegos permitidos en los hoteles, clubs, y casinos.

Art. 3º.—El establecimiento en que se tolerase juego prohibido, ó juego autorizado en las horas ó en locales no permitidos, queda sujeto á las penas establecidas en el Decreto nº 15 de 23 del presente mes.

Art. 4º.—Los billares, vinaterías y taquillas, podrán permanecer abiertos hasta las once de la noche, en los dias comunes, y hasta las doce en los de fiesta.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR LARA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía,—

LEON FERNANDEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 17

Palacio Nacional.

San José, julio veintiocho de mil ochocientos ochenta y uno.

Admítase la renuncia que Don José Valverde hace del destino de Agente 1º Principal de Policía de esta Provincia; y nómbrase en su lugar, á Don Juan Bautista Mora.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

FERNANDEZ

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 16 de julio de 1881.

Honorable Señor:

(Conclusion.)

Lote nº 53.

El lote nº 53 contiene una superficie de 263 manzanas 3000 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º orden: al Sur, línea férrea á cien piés de distancia: al Este, calle y Río Reventazon; y al Oeste, calle y lote nº 51.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 228-07, se lleva rumbo N. 29º 15' E.—100' más 1500 v. [cien piés ingleses más mil quinientas varas] á continuacion S. 48º 20'

E.—1896½ v. [mil ochocientos noventa y seis y media varas] á la calle orilla del río "Reventazon," sigue, orilla arriba del Reventazon, S. 5º O.—218½ v. [doscientos diez y ocho varas y cuatro quintos de vara] S. 41º 45' O.—1014 v. [mil catorce varas] S. 6º O.—379½ v. [trescientas setenta y nueve y una cuarta varas] al ferrocarril en la estaca 175-63, cerca del puente del "Reventazon."—El frente de este lote es de mil novecientas doce varas y cuarenta y ocho centésimos de vara [1912º v.]. así: de la estaca 175-73 á la estaca 210-31 tangente N. 42º 45' O.—[3468'], de la estaca 210-31 á la estaca 214-66 curva de 4º izquierda [435'] y de la estaca 214-66 á la estaca 228-07, donde se comenzó, tangente N. 60º 45' O.—[1341']

El terreno en este punto es de lo mejor como vegetal; pero es demasiado caliente como todos los terrenos que están á la orilla del río "Reventazon" de aquí para la costa: tiene buena agua de algunos yurros, uno que pasa en la estaca 223-50.

Lote nº 54.

El lote nº 54 consta de una superficie de 260 manzanas 3614 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien piés de distancia: al Sur, calle y lotes de 2º orden: al Este, calle y río "Reventazon," y al Oeste, calle y lote nº 52.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando en la estaca 228-07 en el ferrocarril, se lleva rumbo S. 29º 15' O.—100' más 1500 v. [cien piés más mil quinientas varas] de aquí S. 46º 45' E.—1469½ v. [mil cuatrocientos sesenta y nueve y tres cuartas varas] á un brazo pequeño del "Reventazon" N 25º 30' E.—178½ v., N. 50º E.—191½ v., N. 20º 10' E. 259 v. [doscientos cincuenta y nueve varas], N 47º 15' E.—886½ v. más 100' [ochocientos ochenta y seis y una cuarta varas más cien piés ingleses] á la línea férrea en la estaca 175-63 cerca del puente del "Reventazon."—El frente de este lote es de mil novecientas doce varas y cuarenta y ocho centésimos de vara [1912º v.] así: de la estaca 175-63 á la estaca 210-31, tangente N. 42º 45' O.—[3468'], de la estaca 210-31 á la estaca 214-66 curva de 4º izquierda [435'], de la estaca 214-66 á la estaca 228-07, donde se comenzó la medida, tangente N. 60º 45' O.—[1341'].

Este terreno es de las mismas

condiciones del anterior, muy vegetal y buena agua en el yurro que pasa en la estaca 223-50: la temperatura es caliente.

Queda con esta diligencia terminada la medida de los lotes de "primer orden" en la segunda Division Atlántica del ferrocarril que está comprendido desde el río "Pacuare" á río "Sucio."

En la seccion comprendida entre "Reventazon" y "Pacuare" no he medido lotes de primer orden por estar titulado este terreno casi en su totalidad, en favor de varios.

Daré cuenta á USº Honorable, oportunamente, de algunas otras medidas practicadas y demas que se sigan practicando.

Con la mayor consideracion y respeto, me suscribo de USº Honorable muy atto. y seguro

servidor,

J. RICARDO ALPÍZAR.

Inspeccion de Hacienda de Guanacaste.

Liberia, julio 24 de 1881.

CIRCULAR

Á LOS SEÑORES JEFES POLÍTICOS DE LA PROVINCIA.

De esta fecha en adelante, á virtud de órdenes del Señor Inspector General del Ramo y con vista del artículo 96, seccion 2ª del Reglamento de Hacienda vigente, hará Ud. que cada ocho dias el Agente de Policía de esa, visite los establecimientos de licores y tercenas de ese Canton; debiendo extender esta visita á los establecimientos privados que Ud. crea sospechosos. El Agente de Policía en visita examinará, y pesará los licores con minuciosidad y decomisará los que se encuentren adulterados con agua ú otras sustancias, así como los que no pesen el grado legal.

Cuando el taquillero no tenga en su establecimiento una existencia de 25 botellas de licor blanco, incurrirá en la multa de cinco pesos (\$ 5) por la primera vez, doce por la segunda y veinticinco por la tercera; cuya disposicion es extensiva á los tercenistas.

Cuando el Agente de Policía note que las patentes, tanto de vinatería como de taquilla no estén en regla y á la vista, impondrá cinco pesos de multa.

Ud. tendrá cuidado especial para que no se expendan licor á horas incompetentes, y cuando esto suceda, Ud. previa informacion, dará cuenta á este despacho para los efectos del artículo 10, ley de 16 de agosto de 1873.

Del resultado de estas visitas Ud. dará cuenta semanalmente á esta Inspeccion.

Me permito recomendar á Ud. mucha vigilancia en la persecucion del fraude fiscal, y en el puntual cumplimiento de mi circular nº 32 de 3 del próximo pasado mayo.

Ud. hará responsable á los Jueces

de Paz que no persigan con actividad las ventas clandestinas de licor, y los castigará con arreglo á la ley.

De Ud. att^o servidor,
P. PADILLA HERRERA.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Jués 28.

1.—Se dió cuenta con un oficio del Honorable Señor Secretario del Gran Consejo Nacional, de esta misma fecha y bajo el número 54, poniendo en conocimiento de la Corte que el Licenciado Don José A. Herrera, nombrado Magistrado de tercera Instancia, en subrogación del Licenciado Don Ezequiel Herrera, había prestado á las doce de este mismo día ante aquel Alto Cuerpo el juramento de ley; y se acordó contestar de inteligencia, al Gran Consejo, su referida comunicación, y participar al Honorable Señor Ministro de Justicia, que el nombrado había tomado posesión de su asiento respectivo.

2.—Se dió cuenta con una comunicación del Honorable Señor Ministro de Justicia, fecha 25 del corriente, en la cual se sirve exponer: que aunque la ley confiere al Poder Ejecutivo la facultad de hacer gracia en las penas de contrabando, sin los trámites prevenidos para los otros delitos, esto no obsta para que el mismo Poder Ejecutivo, no queriendo privarse del consejo ilustrado de la Corte Suprema de Justicia, pida á ésta su dictámen ó informe, como lo hace en los demás casos análogos; y concluye deseando que este Tribunal manifieste su aquiescencia en seguir obsequiando, á este respecto, los deseos del Supremo Poder Ejecutivo.—En consecuencia, se acordó contestar al Honorable Señor Ministro: que la Corte no tiene inconveniente en seguir dando su dictámen á cerca de las gracias que se pidan por delitos de contrabando, de la propia manera que conforme á la ley escrita lo hace respecto á los delitos comunes.

3.—Se dió cuenta con un nuevo memorial presentado por Miguel Zárate, pidiendo se le conmute por confinamiento la pena de presidio que se le impuso por el delito de lesiones, fundando su petición en ser un hombre pobre que solamente cuenta con su jornal para mantener á su esposa y cinco hijos, que no pueden valerse por sí mismos; y en carecer éstos absolutamente de recursos y de familia que en defecto del padre pudiera socorrerles, todo lo cual consta comprobado en la información que acompaña al memorial.—La Corte, considerando las expuestas entre las causales muy calificadas que para otorgar la conmutación, requiere el artículo 209 del Código Penal, y atendiendo á que en casos anteriores análogos ha vertido ya su informe favorablemente á la gracia que se pide, acordó informar en el mismo sentido en el caso presente.

Sala primera.

1.—En el juicio sobre rescisión de un contrato, promovido por Antonio Araya, contra José Montero, y Rafaela Castro, se señaló para la vista las doce del día tres del entrante agosto.

2.—En la tercera excluyente establecida por la Señora Josefa Vega, en ejecución entre los Señores José Ramos y Manuel Brénes Rivera, se señaló para la vista las doce del día cuatro del entrante agosto.

3.—En el juicio sobre nulidad de una inscripción, instaurado por Don Ricardo Jiménez, como apoderado de unos vecinos del barrio de San Francisco de Cartago, contra los Señores

Don José Feo, Don José María Sandoval, Don Francisco J. Oreamuno, y Don Andrés Sáenz, se proveyó autos.

4.—En la apelación de hecho interpuesta por el Señor Napoleón Valverde, en juicio que sigue con el Señor José Félix Vargas, se pidieron los autos.

5.—La causa contra Nicomedes Jiménez, por raptó, se devolvió á primera Instancia para los efectos del auto dictado á las doce de este día.

6.—Se proveyó autos en la causa contra Andrés Bolaños, por robo.

7.—En la causa contra Sixto Portugués, por contrabando de aguardiente, se mandó dar cuenta á la Sala con las pruebas rendidas.

San José, julio 28 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en una instrucción seguida para averiguar un delito de abigeato, denunciado por el Señor Francisco Loria Morera.

2.—El mismo decreto recayó en otra instrucción seguida por un raptó.

3.—En la causa contra Jesús Arias, por lesiones, se señaló de nuevo para la vista el diez y ocho del entrante agosto.

4.—Se mandó devolver á 1^a Instancia, la instrucción seguida por escalamiento de la oficina del Jefe Político de Santo Domingo.

5.—Se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal, en una instrucción por abigeato, denunciado por el Señor Ricardo Segura.

6.—En el desembargo pedido por Don Ramon Herran, con los Señores Duprat Alard & C^{as} se declaró hábil al conjuer Don Ascension Esquivel, y se señaló para la vista, el diez y nueve del entrante agosto.

7.—En la causa contra Lucas Solano Mora, por lesiones causadas á su esposa, Sra. Mercedes Mora, se condena á tres años cuatro meses, once días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con rebaja de la cuarta parte, y abono del tiempo sufrido de arresto y prisión; á inhabilitación absoluta perpétua para derechos políticos, y á inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, durante el tiempo de la condena, y se confirma la resolución de 1^a Instancia en cuanto á las indemnizaciones.

8.—Se proveyó autos, en la causa contra Ramon Alvarado Mesen, por abigeato.

9.—En el juicio verbal seguido por el Señor Bárbaro Jiménez, contra el Señor Zacarías Naranjo, se declaró nula la sentencia del Señor Auditor de Guerra, y se le condena en las costas de esta Instancia.

10.—Se mandó introducir á la oficina, la causa contra Manuel López Mora, por hurto de unas imágenes.

11.—En el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, seguido por Don José Emeterio García, contra el Señor Silvestre Salazar, se confirmó el auto apelado, que declara legalmente renunciada una paueba por parte del demandado, á quien se condena como apelante en las costas.

12.—Se mandó introducir á la oficina la ejecución seguida por los herederos de Don Francisco Correa, contra Doña Faustina Bárrrios de Tapia.

San José, julio 28 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del miércoles tres de agosto próximo se rematará en este despacho una casa y solar situados en el cuartel del Carmen de esta Ciudad, Distrito primero,

Canton primero de esta Provincia, constante la casa de diez varas de ancho por ocho de largo, y el solar sembrado de árboles frutales consta de diez varas de frente por treinta de fondo, lindante: al Norte, casa y solar de Antonia Miranda; Sur, idem de Juan Barrantes; Este, calle en medio, casa de Don Remigio Pinto; y Oeste, solar de Nicolas Corrales.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 183, folio 79, finca número 16,767.—“Oriental,” inscripción número uno, valorada en quinientos pesos.—Pertenece á la Señora Felicitiana Blanco y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue el Señor Rafael Elizondo.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primera de esta Ciudad.—San José, julio 25 de 1881.

J. JOAQUIN TRÉJOS.

J. V. Montes de Oca. J. M. Astúa V. 2-v.

A las doce del día ocho del entrante mes de agosto, se ha de vender en el mejor postor, y en las puertas de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno situado en el punto llamado “La Laguna,” del barrio de la Concepción de esta Ciudad, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia de Alajuela, constante de veinte manzanas, cultivado de potrero; y lindante: al Norte, terreno de Don Florentino Alfaro, hoy de sus herederos; al Sur, idem de Don Felipe Muñoz y Julian Jiménez, yurro en medio; al Este, calle y terreno de Juan Arias; y al Oeste, propiedad de Don Remigio Quiros.—Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos cuarenta y tres del tomo quince, finca número mil novecientos setenta y seis, “Occidental,” inscripción número uno; y está valorada á razon de cincuenta pesos manzana una con otra. Esta finca es propia de Don Remigio Quiros Jiménez, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de Doña Esmeralda Quesada de Rodríguez, para que se le pague cantidad de pesos que el Señor Quiros Jiménez le adeuda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio de la Provincia de Alajuela.—Julio veinticinco de mil ochocientos ochenta y uno.

Jq. FONSECA B.

Alfredo Ulated.—Fidel Quesada.

A las doce del día treinta de este mes, se rematarán, por este Juzgado, en la puerta principal de la casa de Don Juan J. Mora, los bienes siguientes:—Una casa de habitación de dos pisos, de veintuna varas largo y nueve de ancho, construida de horcones y regla y en un solar de cinco mil ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas de tierra plana y sembrada de café, situada en el centro de esta Villa, distrito primero, canton segundo de Alajuela, y lindante: al Norte, propiedad de Jesús Rodríguez y Joaquín Jiménez, calle en medio; al Sur, con idem de Petronila Ruiz y Jesús Salas, hoy esta parte de solar corresponde á la mortual y de Roque Alfaro, calle en medio; al Este, calle en medio, con idem de Norberto López, antes de Don Santos Castro y calle en medio con idem de la misma mortual, antes de Don Rafael Acosta y José Ramírez; y al Oeste, propiedad de Joaquín Jiménez, Manuela Calvo y Carlos Ocampo, calle en medio, valorada en mil quinientos pesos.—Idem la parte proporcional á sesenta y tres pesos cuarenta y seis centavos tres cuartos, en el valor de doscientos pesos en que está valorada media manzana de tierra sembrada de café, sita en la misma villa, canton citado, en el barrio de “Piedades,” distrito segundo, lindante: al Norte y Este, propiedad de Don Juan Vicente Acosta; al Sur, idem de Don Santos Castro, hoy de la mortual; lo mismo que al Oeste, pero calle en medio por este rumbo.—Idem un terreno, de dos manzanas un cuarto, plano, sembrado de café, situado en el barrio de “Piedades,” distrito y canton citados, lindante: al Norte, propiedad de esta mortual, antes de Balvanero Araya; al Sur, con idem del Licenciado Don Julian Volio, antes de José María Jiménez, calle en medio; al Este, con idem de Manuel Castro; y al Oeste, con idem de Manuel Badilla y Manuel Castro, calle en medio, valorado en ochocientos pesos. Y doscientos cuarenta y cinco pesos sesenta centavos tres cuar-

tos en el valor de trescientos pesos, en que están justipreciados los materiales de una casa y trilla que existen en el anterior terreno.—Las fincas están legalmente inscritas y todo pertenece á la mortual de Juana Cruz de Castro y se venden para el pago de deudas y costas.—Acuda el que quiera, pues se admitirá la propuesta que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—San Ramon, 18 de julio de 1881.

RAFAEL M. MORA.

J. Jesus Córdoba T.—José M. Monge T. 2..

EDICTOS.

Al Señor Pedro Víquez Alfaro, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de este Canton, hago saber: que en el juicio ejecutivo sobre otorgamiento de una escritura de compra-venta que le sigue Mariano Camacho y Zamora, apoderado de Joaquín Villalobos, he dictado la providencia que dice.—“Juzgado 3^o de la Ciudad de Heredia, á las doce del día veintuno de julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Constando de la ejecutoria presentada, que el Señor Pedro Víquez Alfaro ha sido obligado definitivamente á otorgar la escritura á que se refiere la anterior solicitud; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2^o del Decreto de 27 de diciembre de 1879, requiérese por primera vez al expresado Señor Víquez y Alfaro, para que dentro de veintidías otorgue al Señor Joaquín Villalobos la correspondiente escritura de venta.—Publíquese este primer requerimiento, por el Diario Oficial, y hágase saber.—J. Frc^o Fonseca.—Liborio Alvarado h.—Desiderio Solís.

Es conforme.

Juzgado 3^o—Heredia, á las cinco de la tarde del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRCO. FONSECA.

Liborio Alvarado h.—Miguel Rodríguez.

Las personas que tengan algun derecho que deducir en la mortual de María Trinidad Brénes, á la cual he dado principio, se presentaran á hacerlo valer en el término legal.

Juzgado 3^o—Cartago, julio 25 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval.—Juan E. Iglesias.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de Cartago.

Julio 22 de 1881.

La Honorable Corporación Municipal de este Canton Central, ha señalado los días 7, 8 y 9 de agosto próximo, para la celebración de las fiestas cívicas de esta Ciudad.

En consecuencia, á nombre del Honorable Cuerpo y en el de esta Gobernación, tengo el honor de invitar á todos los vecinos de las demas Provincias, á fin de que se sirvan concurrir á presenciar los regocijos públicos que tendrán lugar en dichos días, imprimiéndoles mayor animación con su asistencia.

P. ACOSTA.

6v4.

Gobernación de la Provincia de Alajuela.

CONVOCATORIA.

La dirección del Liceo de Niñas del barrio de San José de este Canton Central, se encuentra vacante; en consecuencia, y por virtud de acuerdo de la Honorable Corporación Municipal, se convocan opositoras para el desempeño del expresado cargo, debiendo dirigirse por escrito á la indicada Honorable Corporación, dentro del término de quince días, contados desde la fecha.

Julio 27 de 1881.

N. OCAMPO.

Jefatura Política de Santo Domingo.

ORDEN.

Estando ya señalados los días en que tendrán lugar las fiestas cívicas de este

Canton, y con el fin de proporcionar el celo y vigilancia que de debe haber en ese tiempo, para prevenir en la parte que sea posible los crímenes que en tales ocasiones suelen ocurrir, el infrascripto Jefe Político ordena á todos los vecinos comprendidos dentro de las cinco cuadras de esta población: mantengan el alumbrado al frente de sus casas desde las seis y media de la tarde hasta las tres de la mañana, tanto los que tenga faros, como los demás que lo harán por medio de sus linternas en los referidos días 4, 5, 6 y 7 del entrante agosto, poniendo además banderas al frente de sus mismos locales, todo bajo la pena de pagar dos pesos de multa el que faltare al cumplimiento de lo que aquí se previene, para cuyo efecto el Juez de Paz del centro formará una lista de todas las personas renuentes al cumplimiento de la orden expresada y para hacer efectiva la multa; y para su ejecución y cumplimiento, publíquese por dos veces en el "Diario Oficial."

Julio 26 de 1881.

R. BENAVIDES.

3 2

Jefatura Política de la Union.

AVISO.

Con fecha ocho del mes de junio próximo pasado, se ordenó el depósito de una yegua retinta, clara, de andadura y mostrenca, que fué presentada á la Policía, en el concepto de pérdida.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, preséntese á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 27 de 1881.

JOSÉ ZÚÑIGA.

Jefatura Política de Esparta.

AVISO.—En las fechas que a continuación se expresan han sido depositados, como perdidos, los animales siguientes:

Julio 14.—Un potrillo retinto con un lucero en la frente, marcado.

Julio 14.—Un potrillo colorado sin marca.

Julio 14.—Una yegua mora, salpicada, marcada.

Julio 18.—Un caballo bayo marcado.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales se presentarán en el término de ley á legalizarlo.

Julio 26 de 1881.

CÁRMEN DÍAZ.

REVISTA EXTERIOR.

Horrorosa catástrofe.—Son aterradores los detalles que hoy recibimos por conducto de un periódico de Montevideo, relativos á la catástrofe de la cañonera inglesa "Dotterell," ocurrida en Puntarenas.

Dice una carta de 26 de mayo:

"Con tiempo claro y con calma chica, se veía á la "Dotterell" orgullosa en medio de la bahía; rodeada de varias embarcaciones menores y ponton del gobierno anunciando las diez con cuatro toques de campanas que oímos desde tierra y que aprovechamos para el arreglo de nuestras péndulas.

Habian trascurrido dos minutos desde el toque de las diez, cuando una horrible detonacion, sucedida de una sacudida enorme parecida á un temblor, nos conmueve á todos. Por un instante el aturdimiento es general; mas el primer ímpetu es de salir á la calle donde no se ve más que gentes corriendo en diferentes direcciones, buscando la causa del acontecimiento. Luego nuestra vista se dirige al espacio y entonces ¡horror!... El lugar que ocupa la "Dotterell" es inmensa columna de humo, fuego y objetos de diferentes formas que se elevan á la altura en confusión.

El mar es cubierto de infinidad de objetos con tal profusion que se asemeja al efecto que hacen en un lago las gruesas gotas de agua al caer en medio de un chubasco de verano.

Los pequeños buques que circundan

á la "Dotterell" son medidos en todas direcciones como si estuviesen en medio sacudidos por fuerte huracan. Una de las lanchas fondeadas á 300 metros de la catástrofe recibe el golpe de un bulto que la taladra de un punto á otro y se va á pique. La cubierta del ponton del gobierno es inundada por objetos de regreso de su ascension, uno de los cuales es un pedazo de fierro de 60 libras de peso. Una verja viene á caer al costado de nuestro muelle. Una bala pasa zumbando y rozando la casa de un vecino.

¿Pero qué es lo acontecido?

Esta ha sido la primera pregunta, mas sin que nadie conteste, pues que luego se adquiere el convencimiento de que la "Dotterell" voló.

¿A salvar á los naufragos!

Á este grito infinidad de botes se preparan en un instante botados al agua, levantados en el aire por muchos y fuertes brazos y luego se ven dirigirse á toda fuerza hácia el lugar de la humareda. El entusiasmo por ir á prestar auxilio en botes, es tanto, que algunos se han lanzado hasta sin remos, entusiasmo digno de un pueblo.

Ya la humareda va permitiendo pasar la investigadora mirada á su través hácia la superficie del mar, pero la "Dotterell" ha desaparecido. En su lugar ya no existen más que infinidad de fragmentos de maderas y cuerpos humanos y botes que recorren en diferentes direcciones en busca de alguna vida que salvar.

¿Pero quién será el sér tan afortunado que salve su vida de tan terrible acontecimiento?

Luego, sin embargo, vemos llegar un bote que se dirige á tierra: otro que hace rumbo al ponton, y otro en fin, que viene á tierra. El primer bote contiene á un hombre completamente desnudo, lleno de sangre que derraman de infinidad de heridas, por suerte leves. Este hombre, de figura delgada, fina, es el comandante.

Luégo llegan tres botes más y después cuatro más; todos son recibidos por un pueblo entusiasmado de gozo que se los disputa y todos reciben inmediatos auxilios, ropas, etc., etc.

Media hora despues volvian todos los botes á tierra. En las caras de sus conductores se leía perfectamente la tristeza que les agobiaba por el insignificante resultado de sus pesquisas, pues sólo habían podido recoger á doce con vida, heridos ó quemados muchos de ellos, y á una porcion de fragmentos humanos, los que fueron sepultados en nuestro cementerio.

Ya todo había terminado, no quedando más que un triste recuerdo de lo que fué la "Dotterell" y sobre todo de 141 vidas que perecieron con ella.

Los salvados son: R. Evans, comandante.—J. M. Stokes, teniente.—Walker, ingeniero.—N. Colbron, contador.—Bairó, carpintero primero.—Rugelly, condestable.—Liont, contramaestre y cinco marineros.—Total, doce.

Respecto á la causa que motivó tan trágico suceso, ninguno de los sobrevivientes se sabe dar cuenta.

El buque era nuevo, construido en Chatam (Inglaterra) y botado al agua en marzo de 1880.

Como dejo dicho, su mision era de estacion al Pacifico en reemplazo de la "Penguin" que debía retirarse á Inglaterra.

La opinion de los naufragos, es una en que entre la explosion y la sumersion del casco no mediaron más de dos minutos.

Sumamente curiosos son algunos detalles de los salvados: el capitán, por ejemplo, hallábase en su cuarto cuando la explosion, tomando un baño. Un minuto despues su bañadera era el Estrecho de Magallanes, pues su bañade-

ra era el mar. ¿Cómo salió? ¿por dónde pasó? ¿cómo horadó la cubierta y saltó al mar sin estrellarse? Este secreto es tan grande para él como para los otros, pues todo lo que se sabe es que en un abrir y cerrar de ojos se halló trasladado de su particular bañadera al mar.

El carpintero, por ejemplo, con la explosion, salió desde la popa, donde se encontraba; y al reabrir los ojos se encuentra en un depósito de carbon, el que, afortunadamente para él, presentaba un gran boquete que daba al mar, por el cual se arrojó sin saber lo que hacía, pero despues que se halló en el mar comprendió lo que había pasado. Lo más curioso de esto, es que, cuando le salvaron, le hallaron sin las perneras de pantalon y calzoncillos, como arrancadas por fuerzas extraordinarias, y sin que sus miembros hayan sufrido otra cosa que pequeños rasguños.

Ninguno de los heridos presenta gravedad: en cuanto á esto han sido sumamente afortunados.

El centinela, despues de recorrer el espacio, cayó al mar con sus ropas intactas y la bayoneta al cinto. Lo único que declara es que él no abandonó su puesto, sino que el puesto lo abandonó á él.

En fin, la catástrofe fué terrible y conmovedora.

Los salvados parten para Europa en el "Britania," paquete portador de estas líneas.

(De "El Correo de Ultramar.")

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 27 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21, 75	25, 50	21, 25	22, 83
Viento:			
Calma.	NE.	E.	
Estado de la atmósfera:			
osc.	Claro y osc.	Claro	
Barómetro, Término medio 26, 312			
Lluvia: 1 h. 15 m. de duracion.			

ELEMENTOS

DE
Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

Rectificacion.

Habiéndose omitido publicar una nota al número 689 de los Elementos y eliminándose una expresion en el contexto, se publica dicho número, tal como debe leerse:

689.—El Código ha erigido en delitos privados los tres referidos, (1) jun-

(1) Decimos que la violacion y el rapto son delitos privados en atencion á que estos son los que no producen accion popular y no pueden perseguirse de oficio, sino es á instancia ó denuncia de la parte ofendida, ó por las personas que en defecto de ella designa la ley.—Por el contrario, delito público es aquel que produce accion popular y puede perseguirse de oficio, desde el momento que se sabe su comision.—Debemos, si, manifestar que hay dos clases de delitos privados, en cuanto al modo de proceder: en los que se exige instancia de parte deben sustentarse en papel sellado y por acusacion formal; pero en los que basta la denuncia, la causa se sigue en papel simple y como si fuera de oficio, sin quedar al denunciante el derecho de retirar la denuncia y poner término al procedimiento cuando la tenga á bien, porque desde que el ofendido hace la denuncia asume el delito el carácter de público y sigue el procedimiento como tal.—Podríamos tambien, con más propiedad, dar el nombre de mixtos á estas últimas causas, por cuanto participan de públicos y de privados, segun hemos indicado anteriormente.

to con los de adulterio, amancebamiento, la celebracion de matrimonio ilegal de que habla el artículo 408 y las injurias y calumnias, para dejar al agraviado el derecho de impedir con su silencio que se proceda á investigaciones que acaso agraven su situacion.—la ley prefiere que algunos delitos queden impunes, á que secretos del hogar doméstico se lancen al público, agregando á caso afliccion al affligido.

TÍTULO OCTAVO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

Capítulo Séptimo.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

781.—Respecto de las calumnias ó injurias publicadas por medio de periódicos extranjeros, podrán ser procesados los que, desde el territorio de la República, hubieren enviado los artículos ó dado orden para su insercion, ó contribuido á la introduccion ó expedicion de esos periódicos en Costa-Rica con ánimo manifiesto de propagar la calumnia ó injuria: (1) pero los que fuera del territorio de la República—aunque sean costaricenses—publicaren calumnias ó injurias en periódicos extranjeros y los que desde el exterior envíen esos mismos periódicos ó contribuyan con órdenes ó recomendaciones para que aquí circulen ó se vendan, no estarán sujetos á pena alguna conforme al espíritu del segundo inciso del artículo 5º y la establecida por el 6º.—Tampoco incurrirán en pena alguna los que sin ánimo manifiesto de propagar la injuria ó calumnia hayan expendido ó circulado los periódicos que la contienen.

782.—La calumnia ó injuria causada en juicio, se juzgará disciplinariamente conforme al Código de Procedimientos, por el tribunal que conoció de la causa; salvo el caso en que su gravedad, en concepto del mismo tribunal, diere mérito para proceder criminalmente.

En este último caso, no podrá entablarse la accion sino despues de terminado el litigio en que se causó la calumnia ó injuria (2).—Esta disposicion tiene por objeto poner un pronto término, con un castigo disciplinar, á aquellas calumnias ó injurias que en concepto del tribunal no sean graves, y las que lo sean, suspender su represion, á fin de no entorpecer el juicio que se ventila con la prision de una de las partes.

783.—Las expresiones que puedan estimarse calumniosas ó injuriosas, consignadas en un documento oficial, no destinadas á la publicidad, sobre asuntos del servicio público, no dan derecho para acusar criminalmente al que las consignó (3).—Esta restriccion tiene á evitar que los subalternos molesten y retraigan de sus deberes á los superiores con acusaciones por calumnias ó injurias, nacidas—por lo general—de reprensiones, acaso bien merecidas.—Si el que injuriare fuere un subalterno, comete desacato, y entonces será castigado con arreglo al cuarto caso del número 3º del artículo 387, ó conforme al 288, si fuere grave el desacato ó la injuria.

784.—Nadie será perseguido por calumnia ó injuria sino á instancia de la parte agraviada ó de las personas enumeradas en el artículo 446, (el cónyuge, los hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos legítimos; los hijos y padres ilegítimos notoriamente conocidos y el heredero) si el ofendido hubiere muerto ó estuviere física ó moralmente impedito.—El culpable puede ser relevado

[1] Artículo 447.
[2] Artículo 448.
[3] Artículo 449.

de la pena impuesta mediante perdón del acusado; pero la remisión no producirá efecto respecto de la multa una vez que ésta haya sido satisfecha.

La calumnia ó injuria se entenderá tácitamente remitida cuando hubieren mediado actos positivos que, en concepto del tribunal, importen reconciliación ó abandono de la acción [1].—Siendo la calumnia ó la injuria un delito privado, la remisión de la pena está á voluntad del ofendido, según el número 5º del artículo 113.—El perdón tácito es aquel que se subentende ó se deduce de algunos hechos, como por ejemplo, hacerse recíprocos servicios ofensor y ofendido, andar juntos intencionalmente y no de casualidad, trato amistoso entre ámbos, etc.

785.—Si la calumnia ó injuria fuere dirigida contra las autoridades en su carácter de tales, podrán éstas requerir al ministerio público para que se entable á su nombre la correspondiente acción.

Igual derecho corresponde al Presidente de la República, á los Ministros de las naciones extranjeras acreditados en Costa-Rica ó otros funcionarios que gocen de inmunidades diplomáticas, [2] aun respecto de las calumnias ó injurias hechas en su carácter privado [3].—El ser intentado el juicio por el ministerio público no pierde el carácter de privado porque se hace por orden del funcionario, quien puede—cuando quiera—retirarlo ó transarlo.

786.—En el caso de calumnias ó injurias recíprocas, se observarán las reglas siguientes:

1ª.—Si las más graves de las calumnias ó injurias recíprocamente inferidas merecieron igual pena, el tribunal las dará todas por compensadas.

2ª.—Cuando la más grave de las calumnias ó injurias imputadas por una de las partes, tuviere señalado mayor castigo que la más grave de las imputadas por la otra, al imponer la pena correspondiente á aquella se rebajará la asignada para ésta [4].—Así como la compensación en las lesiones—que el Código antiguo consignaba—era contra todo derecho, por tratarse de delito público, respecto de las calumnias ó injurias es procedente, por ser éste un delito de carácter puramente privado.

787.—La acción de calumnia ó injuria prescribe en un año, contado desde que el ofendido tuvo ó pudo racionalmente tener conocimiento de la ofensa.

La misma regla se observará en el caso del artículo 446; pero el tiempo transcurrido desde que el ofendido tuvo ó pudo tener conocimiento de la ofensa hasta su muerte, se tomará en cuenta al computarse el año durante el cual pueden ejercitar esta acción las personas comprendidas en dicho artículo.

En ningún caso podrá entablarse acción de calumnia ó injuria después de cinco años, contando desde que se cometió el delito [5].—Este último término es fatal y corre de momento á momento contra ausentes, ignorantes, impedidos, etc.

TÍTULO NOVENO.

CRIMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

Capítulo Primero.

DE LA APROPIACION DE LAS COSAS MUEBLES AJENAS, CONTRA LA VOLUNTAD DE SU DUEÑO.

788.—El derecho de la propiedad

[1] Artículo 450.

[2] Hay tres clases de Ministros diplomáticos, que todas ellas gozan de inmunidades:—1ª—Legados Apostólicos, sean de latere ó a latere ó simples legados; los Nuncios y Embajadores;—2ª—Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios ó Internuncios; y 3ª—Ministros Residentes y Encargados de Negocios.—Gozan también del fuero diplomático, los Secretarios de Embajada ó de Legación, ya como dependientes del Embajador ó Ministro, ya por derecho propio, pues en ausencia de los Jefes hacen de Encargados de Negocios.

[3] Artículo 451.

[4] Artículo 452.

[5] Artículo 453.

está tan íntimamente relacionado con el destino moral del hombre como lo está el deber de conservar su vida.—Para llenar éste tiene necesidad de procurar el mantenimiento y desarrollo físico que no se consigue de otro modo que con bienes materiales.—Usar de los que le son propios y adquirir por los medios legales los ajenos, es la condición de todo ser social; garantizar el sagrado derecho de propiedad, imponiendo severas penas á los contraventores, es el deber de la autoridad.

789.—Nuestro Código atendiendo á los diferentes modos con que se puede atacar la propiedad ajena, ha clasificado con diversos nombres los delitos respectivos.—En este título se va á tratar del robo, del hurto, de la usurpación, de las defraudaciones, de las estafas y otros engaños, del incendio y otros estragos y de los daños, denominaciones de que oportunamente nos iremos ocupando.—En este capítulo sólo vamos á dar á conocer lo que se entiende en derecho por robo y hurto, principales delitos contra la propiedad.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

MARTILLO.

Magnífico y variado surtido para hoy á las seis de la tarde.

Muebles y Abarrotes.

Armarios.

Mesas.

Camas.

Sillas.

Poltronas & &.

Vinos y Cerveza.

Velas de esperma.

Fideos, pasas & &.

San José, julio 29 de 1881.

LUJAN & MATA.

1. v. 1. D

AL COMERCIO.—La Jabonería Herediana gira en adelante bajo la razón social de Pedro Ulloa M y Cª siendo el primero el socio industrial y administrador.

La Jabonería de San José y la Herediana espenden su jabon á los precios siguientes.

Por una caja.....\$ 12-00

Por una caja sin envase.....\$ 11-75

En partidas de 20 cajas rebajamos 50 centavos por caja.

FRANCO. GILL.—P. ULLOA M. & Cª

San José, julio 28 de 1881.

10. v. 1. D

OBRA MAESTRA.—Se vende un ejemplar del gran Diccionario de la Lengua Francesa, por E. Littré: cinco tomos perfectamente encuadernados.—En esta Imprenta darán razón.

San José, julio 28 de 1881.

3. v. 1. D

AVISO.—Vendo barato

2 Romanas Pairbanks.

2 Cajas de hierro.

2 Prensa para copiar.

San José, julio 28 de 1881.

M. MORENO.

3. v. 1

El Ingeniero Bertoglio, Rodolfo, abre desde hoy su Estudio de Ingeniería, en la calle del Comercio Oriental, número 38, ya sea para la mensura de tierras, como para puentes, conducción de aguas, caminos &c. Además de la exactitud y rapidez en desempeñar los trabajos, puede ofrecer precios módicos, pues cuenta con instrumentos los más modernos y perfeccionados que al efecto trajo de Europa, y con el auxilio de Don Carlos Francisco Salazar, agrimensur titular competente.

San José, julio 25 de 1881.

10. v. 4. D

ESTUDIO DE ABOGADO.—El Abogado que suscribe abre al público su bufete.—Las personas que quieran consultarle, confiarle poderes ó solicitar su dirección para negocios judiciales, le encontrarán en su casa de habitación, calle del Laberinto, número 25.

San José, julio 23 de 1881.

JUAN RAFAEL MATA.

8. v. 5

A \$ 2-00 se hierran bestias en la Fundición de San José.

San José, julio 19 de 1881.

GEORGE PHILLIPS,

Director.

15. v. 7. D

PAPA TODO NEGOCIO que tenga relación conmigo, enténdese con mi apoderado generalísimo Don Cérvalo Quiros.

San José, julio 18 de 1881.

MÁXIMO BLANCO.

10. v. 6.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA. DIVISION CENTRAL.

FIESTAS EN SANTO DOMINGO.

EN LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 1881.

Correrá un tren extraordinario bajo el siguiente

ITINERARIO:

Sale de San José.....	á las 11-30 a. m.	2-00 p. m.	
" " Santo Domingo	" " 12-00 " "	2-15 " "	5-15 p. m.
Llega á Heredia	" " 12-15 p. "	2-30 " "	5-30 " "
Sale de Heredia	" " 12-30 " "	2-45 " "	5-45 " "
" " Santo Domingo	" " 12-45 " "		6-10 " "
Llega á San José.....	" " 1-00 " "		6-25 " "

TIQUETES.

De San José á Santo Domingo en 1ª clase, ida y vuelta	50 cs.
" " " " " " " " 2ª " " " " " "	25 " "
" " Heredia " " " " " " " " 1ª " " " " " "	25 " "
" " " " " " " " " " " " 2ª " " " " " "	15 " "

NOTA.—Estos tiquetes son admisibles en los trenes ordinarios, durante los días de las fiestas.

Tiquetes por sólo ida ó vuelta, precio ordinario.

El tren extraordinario correrá el día 8, como los anteriores, si también hubiere corrida de toros.

San José, julio 29 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

Fiestas en Cartago.

Tren Extraordinario.

Itinerario que se observará en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Agosto de 1881.

Domingo 7.

Sale de San José á las.....	11-00 a. m.
" " " " " " " " " " " "	2-00 p. m.
" " Cartago " " " " " " " "	12-30 " "
" " " " " " " " " " " "	6-00 " "

Días 8 y 9.

Sale de San José á las.....	11-00 a. m.
" " Cartago " " " " " " " "	6-00 p. m.

Tiquetes.

En 1ª clase ida y vuelta.....	\$ 1-25
" 2ª " " " " " " " "	" 0-75

NOTA.—Estos tiquetes son admisibles en los trenes ordinarios. Tiquetes por sólo ida ó vuelta precio ordinario.

San José, Julio 29 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.